



DR. EDGAR PATRICIO TERAN



1		
2		
3		
4		
5	<b>CONSTITUCION DE COMPANIA</b>	En la Ciudad de Quito, Capital de
6	<b>LIMITADA "SKYDIVER COMPA-</b>	la República del Ecuador, hoy día
7	<b>ÑIA, LIMITADA"</b>	martes veinte y tres (23) de sep-
8	<b>OTORGADA POR: NADYA NARVAEZ</b>	tiembre de mil novecientos noven-
9	<b>GODOY, Y OTRAS</b>	ta y siete, ante mi Doctor EDGAR
10	<b>CUANTIA: S/. 2'100.000</b>	<b>PATRICIO TERAN</b> , Notario Quinto de
11	<b>n.c. Di 4 Copias</b>	este Cantón, comparece a la ce-
12		lebración de la presente escritu-
13		ra pública la señora <b>YADIRA GODOY</b>
14		<b>ALVAREZ</b> , a nombre y en represen-
15		tación de sus hijas menores de
16	<b>edad NADYA NARVAEZ GODOY, ERIKA NARVAEZ GODOY; y, RAGDE NARVAEZ</b>	
17	<b>GODOY</b> , sobre quienes ejerce la Patria Potestad.- La compareciente es	
18	de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,	
19	legalmente capaz ante la ley, domiciliada en esta ciudad, a quien de	
20	conocerle doy fe; y, me presenta para que eleve a escritura pública	
21	la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es el	
22	siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a	
23	su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de	
24	- responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-	
25	<b>CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES:-</b> Comparece a la celebración de la	
26	presente escritura pública, la señora <b>YADIRA GODOY ALVAREZ</b> , a nombre	
27	y en representación de sus hijas menores de edad <b>NADYA NARVAEZ GODOY,</b>	
28	<b>ERIKA NARVAEZ GODOY; y, RAGDE NARVAEZ GODOY</b> , sobre quienes ejerce la	

1 Patra Potestad, según lo establecido en el artículo trescientos y

2 siguientes del Código Civil.- La compareciente y sus representadas  
3 son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad la primera y menores-  
4 las siguientes, de estado civil casada la compareciente y solteras  
5 las últimas, legalmente capaz ante la ley la primera, domiciliadas  
6 en esta ciudad de Quito.- La compareciente expresa la voluntad de sus  
7 representadas, en constituir una compañía de responsabilidad limita-  
8 da, al tenor de los estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA**

9 **SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

10 **OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. Artículo**

11 **Primero.-** La compañía se denominará: "SKYDIVER COMPAÑIA LIMITADA" y

12 se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compa-

13 ñías y el presente Estatuto.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La

14 compañía se dedicará a:- **UNO).**- Promocionar en el público el Skidive

15 (salto libre), paracaidismo, el vuelo a vela, el parapente, el surf-

16 lite y el skylesurf (vuelo con tabla), para ceili (vuelo con para-

17 caídas de ascensión tirada por lancha a motor).- **DOS).**- Importará,

18 exportará, comercializará medios aéreos, tales como aviones helicop-

19 teros etcétera, paracaídas y sus accesorios tales como: cypres (auto-

20 mático), altímetros de muñeca, para alert (altímetro audible), gafas,

21 cascos, filmadoras, equipos de reserva y principales, etcétera.-

22 **TRES).**- Obtendrá y otorgará representaciones, licencias de paracai-

23 dismo, nombres comerciales, patentes de invención, marcas de equipos,

24 y de accesorios de/a personas naturales o jurídicas, nacionales o

25 extranjeras con idéntico y conexo giro social.- Para el cumplimiento

26 de su actividad social la compañía podrá asociarse, formar parte de

27 consorcios, celebrar contratos de Joint-venture.- Participará en

28 concursos, licitaciones ante entidades públicas o privadas, naciona-



NOTARIA  
QUINTA

400004

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 les o extranjeras.- Adquirirá acciones, participaciones o derechos de  
2 organizaciones de carácter privado. Podrá realizar todo acto o con-  
3 trato civil, mercantil, laboral permitidos por la Ley que tengan  
4 relación, que sean necesarios y complementarios con su fin social.-

5 Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración  
6 de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la  
7 presente escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo  
8 podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de

9 Socios.- Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía  
10 tiene la nacionalidad de ecuatoriana y su domicilio principal es la  
11 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales en otros lugares  
12 del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACION

13 Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES:- Artículo Quinto. DEL CAPITAL. El  
14 capital social de la compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUQUES,  
15 dividido en veinte y un participaciones sociales de cien mil sucres  
16 de valor cada una. Artículo Sexto. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

17 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
18	ACTUAL	SUSCRITO Y PAGADO	PACIONES
19 NADIA NARVAEZ GODDY	100.000,00	100.000,00	1
20 ERIKA NARVAEZ GODDY	100.000,00	100.000,00	1
21 RAGDE NARVAEZ GODDY	1'900.000,00	1'900.000,00	19

22 El capital social esta suscrito y pagado en su totalidad en especie,  
23 mediante el aporte de bienes muebles conexos con el objeto social,  
24 cuyo listado se adjunta como habilitante.- Han sido valuados por la  
25 Perito señorita Patricia Alexandra Ramirez Benitez en los precios  
26 asignados por lo que respondera ante terceros y la compañía por el  
27 valor dado.- Manifiesta que sobre los mismos no pesa gravamen ni  
28 limitación en su dominio y que se los reputará propietarios de éstos

por ser sus tenedores en orden al presupuesto del artículo setecien-

1 los treinta y cuatro del Código Civil y por este contrato transfiere

2 su propiedad a la Compañía en formación.- Artículo Séptimo.- PARTI-

3 **CIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indi-

4 visibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse a los mismos

5 socios o a terceros previo consentimiento unánime del capital social.

6 Artículo Octavo.- **CERTIFICADO DE APORTACION.-** La compañía entregará a

7 cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesari-

8 amente su carácter de no negociable y el número de participaciones

9 que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados

10 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO**

11 **TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.-** Artículo Noveno.- La

12 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios. Será admi-

13 nistrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo.-

14 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los

15 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

16 compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacio-

17 nados con los negocios sociales. Sus atribuciones específicas son: a)

18 Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al

19 Presidente, Gerente General y Subgerente. b) Aprobar las cuentas y

20 balances que presenten los Administradores. c) Resolver sobre la

21 forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización

22 de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las partes

23 sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca de las

24 reformas estatutarias. g) Resolver el gravamen o la enajenación de

25 inmuebles propios de la compañía. h) Disponer que se entablen las

26 acciones correspondientes en contra de los administradores. i) Las

27 demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social

28



NOTARIA  
QUINTA

000005

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

a los gerentes, administradores u otro organismo. Artículo Décimo

1  
2 **Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la  
3 Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se  
4 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
6 para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presi-  
7 dente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier  
8 otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se  
9 reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias  
10 como en las juntas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos  
11 puntualizados en la convocatoria y se reunirán en el domicilio prin-  
12 cipal de la compañía, salvo lo dispuesto para Juntas Universales.  
13 Las convocatorias serán hechas por carta personal dirigida al último  
14 domicilio de cada uno de los socios, se dejará constancia de esta  
15 diligencia, con ocho días de anticipación por lo menos a la celebra-  
16 ción de la junta, no se contará en dicho lapso la fecha en que se  
17 realiza la notificación de la convocatoria, ni la de la celebración  
18 de la Junta. La convocatoria será hecha por el Gerente General de la  
19 Compañía. Cuando los socios que representen la totalidad del capital  
20 social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en  
21 cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, se enten-  
22 derá que la junta se encuentra convocada y quedará válidamente cons-  
23 tituida para tratar cualquier asunto; y los asistentes deberán sus-  
24 cribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la  
25 celebración de la Junta. Artículo Décimo Segundo.- **REPRESENTACION.-**  
26 Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio  
27 de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
28 escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el

representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

Artículo Décimo Tercero.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las

sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la

compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de

ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por

las personas que designen para el efecto la Junta. Artículo Décimo

Cuarto. **QUÓRUM Y VOTACIONES.** La Junta General se considerará debida-

mente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella

representen más de la mitad del capital social. En segunda convoca-

ria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se

tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, enten-

diéndose que el socio tiene derecho a UN VOTO por cada participación

de CIENTO MIL SUCRES. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán

a la mayoría. Artículo Décimo Quito.- **ACTAS Y EXPEDIENTES.**- De cada

sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en

idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente

y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en

el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Las actas

de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,

foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en

riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto

y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Artícu-

lo Décimo Sexto.- **DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- La compañía

tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre

los socios de la junta o fuera de ellos para un período de DOS AÑOS,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De sus funciones: a).-

Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la

000006



NOTARIA QUINTA

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

1 Ley y los Estatutos; b).- Presidir y convocar a Junta General de  
2 Socios si no lo hiciere el Gerente General. Artículo Décimo Séptimo.-  
3 **DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al  
4 Gerente General de la compañía, de entre los socios de la misma o  
5 fuera de ellos, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido  
6 indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extraju-  
7 dicial de la compañía. De sus atribuciones: a).- Nombrar, remover al  
8 personal de la compañía, señalándoles sus remuneraciones. b).- Orga-  
9 nizar las oficinas de la compañía, c).- Dirigir el movimiento econó-  
10 mico de la compañía d).- Presentar a la junta general ordinaria de  
11 socios un informe anual y el balance económico de la compañía, la  
12 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de  
13 utilidades. e).- Manejar la caja y cartera de valores, f).- Cuidar el  
14 archivo y la correspondencia de la compañía, g).- Llevar los libros  
15 sociales de la compañía, h).- Convocar a junta general de socios,  
16 i).- Actuar como Secretario de la Junta General, j).- Celebrar actos  
17 y contratos necesarios discrecionalmente.- k).- Ejercer las demás  
18 atribuciones señaladas por la Junta General, por estos Estatutos y  
19 por la Ley. Artículo Décimo Octavo.- **SUBROGACIONES.-** Cuando faltare  
20 temporalmente o definitivamente el Presidente será subrogado por el  
21 Gerente General, y, viceversa. Artículo Décimo Noveno.- **DEL SURGEREN-**  
22 **TE.-** Será elegido por la Junta General, durará en su cargo dos años,  
23 subrogará al Gerente o al Presidente en el caso de que no se efecti-  
24 vise la disposición señalada en el artículo que antecede, colaborará  
25 con la administración interna de la Compañía a parte de las faculta-  
26 des que le otorgue el organismo máximo de gobierno.- **CAPITULO CUAR-**  
27 **TO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, DISOLUCION Y LIQUI-**  
28 **DACION.-** Artículo Vigésimo.- Las utilidades se repartirán a los



socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que se haya efectuado las deducciones de ley, especiales y facultativas. El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá legal o voluntariamente, y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. Para el trámite de liquidación se procederá según lo dispuesto en el cuerpo legal citado.-

**DISPOSICION TRANSITORIA:-** Se delega al Abogado patrocinador, o el Representante Legal a que por sí mismos o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios para la perfección de la resolución de Junta General de socios tomada.- Usted señor Notario incorporara las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado) Doctor Remigio Solano .- Matrícula Profesional número dos mil doscientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

*Edna Godoy de Alvarez*

SRA. YADIRA GODDY ALVAREZ C.C. 070132638-1

El Notario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda.- (A continuación se halla impreso un sello). - Documento habilitante. -

**INFORME PERICIAL**

**LISTADO DE BIENES Y ANEXOS**

**DOS PARACAIDAS PRINCIPALES**

**DATOS TECNICOS:**

FABRICACION: U.S.A. STRONGS ENTERPRISES ORLANDO FLORIDA  
 MARCA : QUASAR ZPO-150  
 MATERIAL : NYLON CERO VELOCIDAD  
 PESO : VEINTICINCO (25) LIBRAS  
 CAPACIDAD : 190 LIBRAS

**DOS PARACAIDAS DE RESERVA**

MARCA : STELLAR ZPO-150

DOS CYPRER (AUTOMATICO)  
 DOS ALTIMASTER - ALTIMETRO DE MUÑECA  
 DOS PARA ALERT - ALTIMETRO AUDIBLE  
 DOS GAFAS DE SALTO  
 DOS CASCOS DE FIBRA PARA SALTO

El precio asignado a los bienes muebles y sus accesorios está subvalorado al de mercado en la cantidad de S/.2'100.000,00 (DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 SUQUES).

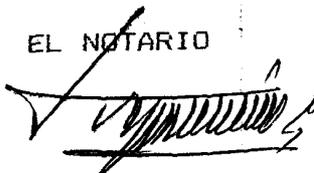
Estoy presto a reconocer firma y rubrica constante, de ser necesario ante uno de los jueces de los civil de mi fuero.

Atentamente,

*Patricia Ramirez Benitez*  
 PATRICIA RAMIREZ BENITEZ

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
Notario Quinto  
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.2402, del veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO

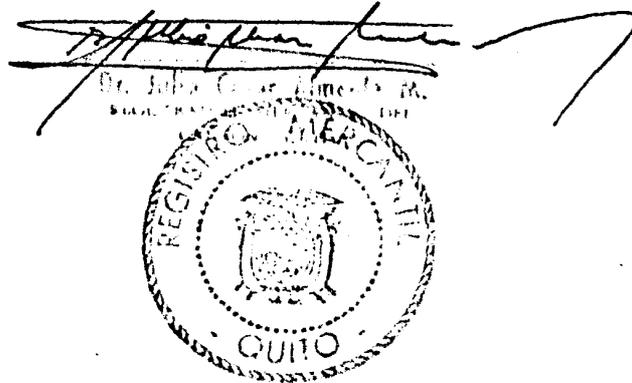


*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 3064 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SKYDIVER CIA. LTDA.".- Otorgada el 23 de Septiembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 2054.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29960.- Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdi.-



000009

Quito, a 8 de Febrero del 2001

Señor  
Raúl Gaybor Zecaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
Presente.

De mis consideraciones:

Mucho le agradeceré se digne disponer a quien corresponda se me confiera 3 copias certificadas en la que conste lo siguiente:

1. Día, mes y año que se encuentra inscrita la escritura y resolución aprobatoria de la constitución de SKY-DIVER Cia Ltda.

Para su conocimiento me permito indicar, la escritura de constitución se celebró en la Notaria Quinta el 23 de Septiembre de 1.997 y aprobada por la entidad de Control el 29 de Septiembre del mismo año y fue inscrita en el Registro a su cargo el 04 de Diciembre de 1997 con el Nr. 3064, tomo 128.

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

  
Raúl O. Narváez T.  
GERENTE SKY DIVER CIA LTDA.

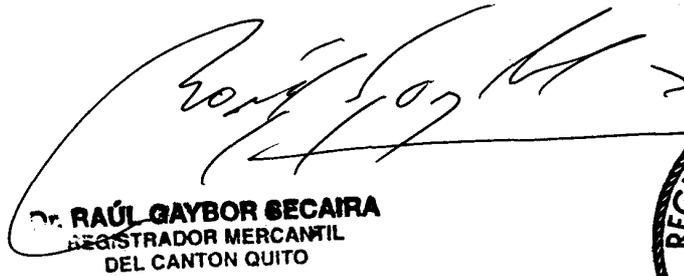
DEL CANTON QUITO



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma  
CERTIFICA:

**Que bajo No. - 3064** del Registro Mercantil de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a fs 4846, Tomo 128, se halla inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía " SKYDIVER COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Quinto del Cantón Quito.- Al margen de dicha inscripción **NO CONSTA** nota marginal referente a Disolución, Liquidación o Cancelación de la presente Compañía.- Quito, a ocho de febrero del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mm.-



**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0030020

RESOLUCION No.97.1.1.1. 2402

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía SKYDIVER CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 23 de Septiembre de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° SC.BJCV.97.2031 de 23 de Septiembre de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-97328 de 17 de Septiembre de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SKYDIVER CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas actuaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 29 SEP 1997

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

FAP/MCHV  
*[Handwritten signature]*

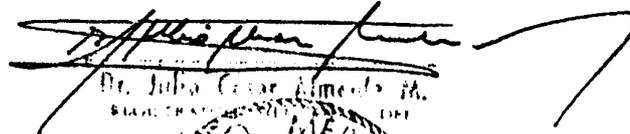
Superintendencia de Compañías  
Certifico que es fiel copia del original  
Quito, a 22 FEB. 2001  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 3064 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SKYDIVER CIA. LTDA.".- Otorgada el 23 de Septiembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 2054.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29960.- Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fo.-

  
Dr. Julio Cesar Almeida  
REGISTRADOR

